



2III 201 0

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2014**



**MISIÓN Y VISIÓN**

2

**FUNCIÓN: LEGISLACIÓN**

**SUBFUNCIÓN: LEGISLACIÓN**

Desarrollar el Proceso Legislativo.

3

Cuadro de Indicadores de Resultados

3

Estado Programático- Funcional.

(EP-20)

Gasto Regionalizado

Glosario

Principales Acciones de los Objetivos de Desarrollo del Milenio

Avance de Cumplimiento de Indicadores Estratégicos (SIAHE)

*K*



2III 201 0

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2014



MISIÓN: Representar al pueblo y defender sus ideas, a través de la discusión, aprobación y expedición de Leyes, que beneficien al pueblo chiapaneco, observando el equilibrio entre los Poderes del Estado y salvaguardando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado y demás Leyes que de ellas emanen.

VISIÓN: Ser un Organismo que mejore su espacio plural de discusión, análisis y toma de decisiones para que a través de su autonomía y apego absoluto al estado de derecho contribuya a formular un marco jurídico justo para la sociedad.

X



2III 201 0

Gobierno Constitucional del Estado de Chiapas  
H. Congreso del Estado  
Análisis Funcional al Segundo Trimestre 2014



**FUNCIÓN: LEGISLACIÓN**

**SUBFUNCIÓN: LEGISLACIÓN**

**PROYECTOS INSTITUCIONALES**

EJE	TEMA	POLÍTICA PÚBLICA	PROGRAMA PRESUPUESTARIO
1. Gobierno cercano a la gente	1.1 Gobierno y Sociedad	1.1.1 Estabilidad Social	154 Programa de Fortalecimiento al proceso legislativo

**Proyecto: Desarrollar el proceso legislativo.**

El objetivo de este proyecto es expedir leyes y reforma de leyes, por lo que se instala la cámara de diputados con el objeto de analizar, discutir y defender los intereses que les competen como representantes del pueblo, para satisfacer las necesidades del mismo; a través de la aprobación de Leyes y Decretos que requieran los diversos sectores de la población del Estado de Chiapas.

Al segundo trimestre del ejercicio 2014, la presente Legislatura del Estado en cumplimiento con los trabajos legislativos, se ocupó del estudio, discusión y votación de las 46 iniciativas de leyes presentadas y demás asuntos que le correspondan. De las 46 iniciativas de leyes presentadas se aprobaron 40 iniciativas, beneficiando con ello a una población de 2,593,284 personas, entre ellas 1,322,076 son mujeres y 1,271,208 son hombres.



2III 201 0

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2014**



Se aprueban diversos dictámenes de las siguientes Comisiones Legislativas:

**Dictámenes que presentó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la creación, reformas y adiciones a:**

01.- En ejercicio de la facultad de constituyente permanente, el Congreso del Estado aprobó diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a).- Minuta proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; la minuta contiene los siguientes aspectos relevantes:

Reelección legislativa, con el visto bueno de los partidos antes que los votantes.

Reelección para diputados locales y alcaldes.

Una Fiscalía General de la República.

Se crea el Instituto Nacional Electoral (INE), que sustituirá al Instituto Federal Electoral (IFE).

Retirar el control de los institutos electorales estatales de los congresos.

Nulidad de elecciones sólo en rebase de gastos de campaña determinante y sistemático.

Más votos para mantener un partido político.

Reducen el tiempo entre la elección y la toma de protesta.

Paridad entre hombres y mujeres en el Congreso.

Gobierno de coalición.

K



2III 201 0

## GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

### H. CONGRESO DEL ESTADO

#### ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2014



Ratificación del gabinete.

Rendición de cuentas en seguridad.

Gastos en publicidad oficial.

Autonomía al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

b).-Minuta proyecto de decreto que adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; reconocer en la Ley fundamental que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, obligando al Estado a garantizar el cumplimiento de estos derechos. Además, con la reforma se propone establecer que la autoridad competente expida gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

c).-Minuta proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en materia de rendición de cuentas de los gobiernos municipales por la administración de fondos y recursos federales; el espíritu que anima la minuta en estudio es garantizar el desempeño honesto y transparente de todos y cada uno de los servidores públicos respecto al ejercicio de sus funciones, así como erradicar de la ciudadanía la percepción negativa y desfavorable del funcionamiento de las instituciones públicas.

d).-Minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; elevar a quince años la edad para permitir el trabajo de los menores de edad, como estrategia que, vinculada a otras, permite mantener a niños y adolescentes en las aulas y con ello, elevar sus niveles de escolaridad, empleabilidad, su perspectiva de desarrollo individual y familiar y por supuesto, su contribución a la competitividad.

e).-Minuta proyecto de decreto por el que reforma el inciso b del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la reforma consiste en adicionar el supuesto de *adquirir* cobertura informativa o tiempos en radio o televisión, ya que puede haber operaciones diversas a la acción de *comprar*, ya que se encuentra prevista en el texto constitucional vigente, y que debe señalarse en la hipótesis sancionable.



2III 201 0

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2014**



Con lo anterior se subsana una limitación y una eventual interpretación ajena al espíritu del legislador constitucional, al proponer se contemple expresamente como conducta sancionable la adquisición de cobertura informativa o de tiempos de radio y televisión.

02.- Constitución Política del Estado de Chiapas.

a).- Decreto por el que se reforman los incisos a, d y f de la fracción VI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; los principales objetivos de la reforma son los siguientes:

Facultar a los H. Ayuntamientos para que puedan formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, mismos que deberán establecer la prohibición de usos de suelo para los centros donde se presentan espectáculos que atentan contra la moral, las buenas costumbres, fomenten la trata de personas y/o atenten contra la dignidad humana.

De igual forma, los H. Ayuntamientos serán los encargados de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Debiendo establecer la prohibición de usos de suelo para los centros donde se presentan espectáculos que atentan contra la moral, las buenas costumbres, fomenten la trata de personas y/o atenten contra la dignidad humana.

Asimismo, los H. Ayuntamientos deberán otorgar licencias y permisos para construcciones. No estarán permitidos en el Estado los permisos o licencias de construcción de centros donde se presenten espectáculos que atentan contra la moral, las buenas costumbres, fomenten la trata de personas y/o atenten contra la dignidad humana.

b).- Decreto por el que se adiciona el segundo párrafo al artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; con la adición se establece que los proyectos sociales a ejecutarse en el Estado, por los órganos públicos que integran la Administración Pública Estatal, deberán ser validados invariablemente por la Secretaría General de Gobierno.

c).- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas; el objeto principal de la reforma, consiste en armonizar la Constitución Política Local, con la reforma educativa, aprobada por el Congreso de la Unión y presentada por el Poder Ejecutivo Federal, para realizar las reformas al marco normativo en

K



2III 201 0

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2014



materia educativa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de la calidad educativa en beneficio de los habitantes del Estado de Chiapas.

d).- Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chiapas; los principales objetivos de la reforma son los siguientes:

Que toda persona en el Estado, tenga el derecho a acceder de forma libre y universal a internet, a las tecnologías de la información, a la comunicación y el Estado estará obligado a garantizar dicho derecho.

También se le otorga la atribución al Congreso del Estado, para legislar en materia de gobierno electrónico y de acceso a internet en espacios públicos.

De igual forma se adiciona la facultad al Gobernador del Estado para promover la educación en desarrollo y programación de tecnologías informáticas.

e).- Decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; el principal objetivo de la reforma es incrementar del dos al tres %, el porcentaje para que un partido político pueda tener derecho a participar en la asignación de Diputados plurinominales; lo anterior para dar una armonía jurídica entre la Constitución Particular y la Constitución Federal y permitiendo que, quien conserve su registro pueda tener derecho a alcanzar una curul por el referido principio.

f).- Decreto por el que se reforma la fracción XXVIII del artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

g). - Decreto por el que se reforman los artículos 3, 12 fracciones IX y X, 17, 20, 26, 30 fracciones XXXIX, XL, XLV, XLVI, se deroga la fracción III del artículo 56; 58 fracción V; se derogan el capítulo IV del título octavo y el artículo 59; 63, fracciones VIII y IX; y 69, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Chiapas; el objetivo de la reforma es armonizar las disposiciones en materia electoral con las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes secundarias.

h).- Decreto por el que se deroga la fracción VII del artículo 12 y el artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; tiene como objetivo derogar del texto constitucional la figura denominada Asambleas de Barrio, con lo cual quedarán debidamente establecidas dentro de la Ley de la materia, cambiando su concepción jurídica y denominación.



2III 201 0

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2014



i).- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas; el principal objetivo de la reforma es dar coherencia en la formulación de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación Democrática que son utilizados en la Gestión Pública del Estado; en ese sentido se sustituye las palabras planes regionales y sectoriales por programas sectoriales, especiales y regionales.

03.- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas:

a).- Decreto por el que se reforma la fracción XXXII y se adiciona la fracción XXXIII al artículo 28 de la citada Ley; el objetivo principal es integrar una facultad más a la Secretaría General de Gobierno, la cual será la de coordinar y validar los proyectos sociales a ejecutarse por los Órganos Públicos que integran la Administración Pública Estatal; ello en atención a las recientes reformas a la Constitución Política del Estado de Chiapas.

b).- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Chiapas; los principales objetivos de la reforma son los siguientes:

Cambiar la denominación de la Secretaría de Infraestructura por el de Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones.

Otorgándole la facultad de coordinar obras de prevención, reducción y mitigación de riesgos de desastres naturales, para beneficio y protección de los habitantes de las zonas afectadas en la Entidad, específicamente obras de bordos, enrocamientos, muros de contención, espigones, trincheras, dragado, limpieza y desazolve de ríos; evitando su desbordamiento e inundaciones.

Impulsar y promover la ejecución de obras de servicio de energía eléctrica, conforme los convenios de colaboración que suscriba la CFE.

Coordinar y operar los sistemas de comunicaciones electrónicas en la entidad, en el marco de la legislación aplicable, entendiéndose tales como sistema de telefonía y radiocomunicaciones, así también, las diversas instalaciones de equipos, aparatos, líneas y cualquier otro aditamento y/o accesorio que conforme parte de los sistemas de comunicación que opere o instale el Ejecutivo Estatal, como resultado de convenios, concesiones o permisos del Gobierno en materia de comunicaciones.



2III 201 0

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2014**



Que coordine y controle a través de la Coordinación de Transportes Aéreos, las operaciones de transportes que realizan las aeronaves propiedad del Gobierno del Estado y las que se encuentren bajo su custodia, así como supervisar su debido mantenimiento y conservación, mismas que actualmente se encuentran subordinadas a la Secretaría de Transportes.

De igual forma se asigna a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, la administración del Centro Reproductor Avícola de Teopisca y el Centro de Especies Menores de San Cristóbal de Las Casas, mismos que se encuentran asignados actualmente a la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.

Se cambia la denominación de la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas, por el de Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas.

Se asigna a la Secretaría de Salud, la coordinación de Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado (DIF), mismo que se encuentra subordinado a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.

04.- Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

a).- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; los principales objetivos de la reforma son los siguientes:

Modificar del dos al tres % la votación válida emitida en el Estado para que los partidos políticos tengan el derecho a participar en la asignación de Diputados de representación proporcional; de igual forma el mismo precepto se establece para que los partidos políticos tengan derecho a participar en la asignación de Regidores en los H. Ayuntamientos según el principio de representación proporcional para poder así dar congruencia entre el porcentaje necesario para conservar el registro o acreditación de un partido político, con el umbral mínimo para tener derecho a participar en la asignación de Diputados o Regidores plurinominales.

También se estipula que para constituir un partido político estatal, la asociación política interesada notificará ese propósito al Instituto en el mes de mayo del año anterior al de la elección, con el principal objetivo de otorgar la posibilidad de obtener el registro como partido político estatal a una agrupación de ciudadanos que válidamente pretendiera asociarse para participar en las elecciones locales de 2015.



2III 201 0

## GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

### H. CONGRESO DEL ESTADO

#### ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2014



Además se propone incrementar el porcentaje que un partido político debe obtener en una elección en la que participe para conservar su registro en el caso de los institutos políticos estatales y acreditación para el caso de los nacionales, elevándose del dos al tres % de la votación válida emitida, armonizándolo así con el porcentaje exigido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, se propone modificar la integración de las cuatro circunscripciones plurinominales, para efecto de la elección de diputados por el principio de representación proporcional buscando que exista un mayor equilibrio entre el número de habitantes que cada una de ellas comprende.

b).- La reforma al Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece una actualización y armonización legal con el nuevo sistema electoral mexicano y amalgama las pautas establecidas en la Constitución Federal, La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de establecer claramente reglas comunes en la relación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, determinando competencias en la organización del proceso electoral local; se añade a los principios rectores de la función electoral, el de *máxima publicidad* de igual manera, se determina la nueva integración del máximo órgano de dirección del organismo público local electoral, así como de la estructura del mismo.

Se precisa además, la integración y funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado, ahora independiente del Poder Judicial del Estado, estableciendo sus competencias, atribuciones y naturaleza jurídica; se agrega al cuerpo legal, un libro que reconoce ampliamente y desarrolla el derecho de los ciudadanos a participar como candidatos independientes en las elecciones estatales estableciendo los procedimientos, requisitos y mecanismos a ejecutar para su intervención; se reconoce como otro instrumento de participación ciudadana a la Consulta Popular.

Se homologa también, la figura de coalición contemplada en la legislación federal, en los mismos términos para ser utilizada y empleada por los partidos políticos, con el fin de participar en los comicios locales postulando a los mismos candidatos a Gobernador, Diputados Locales y miembros de ayuntamientos; en ese sentido, se conserva la figura de candidatura común como la figura de participación política por medio de la cual dos o más partidos políticos pueden postular hasta un 25% de candidatos a puestos de elección popular en los municipios de la geografía chiapaneca, o bien de las fórmulas a Diputados por el principio de mayoría relativa; del mismo modo, se adecúa la terminología del código para incorporar al Instituto Nacional Electoral y a las Leyes Generales, ampliando el glosario de autoridades y ordenamientos legales.



2III 201 0

## GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

### H. CONGRESO DEL ESTADO

#### ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2014



En esta propuesta de reformas se armonizan en relación a la Constitución Federal, la elección consecutiva para el mismo cargo de Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos por un periodo adicional y de Diputados Locales hasta por cuatro periodos consecutivos, dando pleno reconocimiento a la figura de la reelección en el sistema político electoral de la entidad, garantizando de igual forma la paridad de género de conformidad con las Leyes Generales; otra de las grandes adecuaciones legales que se contemplan en la propuesta de reformas, es la incorporación de las nuevas reglas generales para la asignación de diputados locales por el principio de representación proporcional.

05.-Decreto por el que se reforman las fracciones XXI y LIII del artículo 36 y la fracción XXXIII del artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; para armonizar el referido marco legal, con la reforma constitucional publicada en el Periódico Oficial número 087, de fecha 12 de febrero de 2014, mediante decreto número 424, en el que se instituye la prohibición para conceder licencias y permisos para la construcción de centros y establecimientos en donde se presenten espectáculos que atenten contra la moral, las buenas costumbres, que fomenten la trata de personas y/o atenten contra la dignidad humana.

#### **Dictámenes que presentó la Comisión de Justicia relativo a la creación, reformas y adiciones:**

1.-Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas; modificar la figura de los sujetos pasivos por el cual el delito de abuso sexual se podrá perseguir de oficio, modificándose con ello el término de niño, niña o adolescente por el de menor de edad, incapaz y además se incluye aquellas personas que por cualquier causa no pueda resistir el hecho; así como incrementar la pena para quien cometa el delito de abuso sexual de cinco a nueve años de prisión y multa de 100 a 200 días de salario mínimo.

2.-Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas

a).-Decreto por el que se adiciona el párrafo sexto al artículo 178 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas; consiste en establecer que cuando un sujeto conduzca en estado de ebriedad sin que se desprenda la comisión de otros delitos o se conjuguen únicamente con los de daños y lecciones que se persiga a instancia de parte el Ministerio Público tendrá la facultad de suspender el ejercicio de la acción penal, hasta en tanto, el sujeto activo cumpla con algunos de los programas de los centros especializados para la prevención y tratamiento de adicciones de la procuraduría General de Justicia del Estado u otras instituciones especializadas.



2III 201 0

## GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

### H. CONGRESO DEL ESTADO

#### ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2014



b).-Decreto por el que se reforma el inciso a del párrafo sexto del artículo 269 bis a, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas; incluir dentro del catálogo de delitos graves establecidos en el artículo 269 bis A, a fin de establecer agravantes y aumentar la sanción cuando se presente abuso sexual en contra de menores de edad, incapaz o cuando se realice en persona que por otras circunstancias no tenga capacidad de comprender el significado del hecho; y con ello hacerla acorde a la reforma al artículo 242 del Código Penal para el Estado de Chiapas, por la que se establecen agravantes y se aumenta la sanción cuando se presente dicha conducta en contra de menores de edad, las cuales tienen como objeto garantizar la seguridad de las víctimas de este delito y reducir la incidencia de tan reprobada conducta.

#### **Dictámenes que presentó la Comisión de Hacienda relativo a la creación, reformas y adiciones:**

1.-Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del decreto por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del fideicomiso público de administración e inversión denominado *Fondo Estatal Ambiental*; para establecer que el citado fideicomiso se constituya en el instrumento financiero del Ejecutivo del Estado, mismo que será coordinado por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, a través del cual se captarán y canalizarán recursos federales, estatales, municipales, de otras fuentes y organismos privados o públicos de carácter local, nacional o internacional, para financiar acciones, programas y servicios, de acuerdo a los temas ya establecidos en el citado decreto, dentro de los cuales se adicionan los siguientes:

Estudios, proyectos y programas de adaptación y mitigación al cambio climático.

Regulación, control y verificación ambiental de las fuentes fijas de emisiones al aire de competencia estatal.

Ejecución de obras necesarias para la construcción, restauración, rehabilitación, modificación, conservación y mantenimiento de áreas naturales destinadas al cuidado y manejo de la flora y fauna de Chiapas en cautiverio para su exhibición.

Asimismo, se adicionan como vocales del Comité Técnico del Fideicomiso, además de los ya establecidos: al titular de la Dirección de Cambio Climático y Economía Ambiental y al titular de la Coordinación Estatal para el mejoramiento del zoológico Miguel Álvarez del Toro.



2III 201 0

## GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

### H. CONGRESO DEL ESTADO

#### ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2014



2.- Decreto por el que autoriza al Ejecutivo del Estado para otorgar pensión vitalicia a la C. Patricia Guadalupe Morales Ángeles; a través de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, con categoría de oficial administrativo B, adscrita a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social; con la aprobación del decreto, el gobierno se solidariza con la persona antes mencionada y su familia, asumiendo el compromiso de brindarle apoyo, un trato digno y respetuoso; así como, una pensión de carácter vitalicia, que le permita tratar de recuperarse y por ende, tener un ingreso decoroso y una calidad de vida aceptable y digna.

3.- Decreto por el que se reforma el artículo 4 del decreto número 73, por el que se crea el Fondo Auxiliar para Administración de Justicia; reformar a fin de actualizar la denominación de la extinta Secretaría de Planeación y Finanzas, por el de Secretaría de Hacienda, a fin de que sea la Procuraduría Fiscal de esta Dependencia la encargada de realizar las gestiones procesales correspondientes con el apoyo y bajo la dirección de los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para el caso de cauciones garantizadas por empresas afianzadoras, cuya realización para ingresar el importe de las mismas requiera un procedimiento administrativo en términos de los artículos 95 y 97 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

4.-Decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el Municipio de Reforma, para el ejercicio fiscal 2014; a fin de recaudar impuestos que se destinarán a las mejoras de los inmuebles y obras en beneficio social, otorgando facilidades administrativas que coadyuven con los contribuyentes al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a las personas sujetas al pago del impuesto municipal con la finalidad de incentivar el interés recaudatorio, sin que por ello se cause detrimento a la economía de dichos contribuyentes.

#### **Dictámenes que presentó la Comisión de Educación y Cultura relativo a la creación, reformas y adiciones:**

1.- Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas; los principales objetivos de la reforma son los siguientes:

Realizar la adecuación del marco jurídico en materia educativa en la entidad, para coadyuvar en las diversas acciones que implementen las autoridades educativas federales, derivadas del proceso de la reforma educativa federal.

Profesionalizar a los docentes, así como, de implementar las directrices encaminadas a mejorar la calidad de la educación y los Sistemas Educativo Nacional y Estatal.



2III 201 0

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2014



Innovar en la mejora de los procesos enseñanza-aprendizaje que permita elevar la calidad de la educación, con lo que resulta ineludible ampliar las aptitudes que las niñas, niños y adolescentes traen ya consigo de sus hogares y comunidades, respetando sus antecedentes y circunstancias exclusivas, para estar en condiciones de contrarrestar cualquier obstáculo en el seno del hogar o la comunidad que pudiera impedir que las niñas, niños y adolescentes ingresen a la escuela, que asistan a ella con regularidad, su permanencia y que tengan éxito en sus estudios.

Mejorar la calidad de la educación, con la formulación de políticas educativas, el diseño e implementación de los planes y programas que de ellas deriven, ofrecer información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de mejora establecidos por las autoridades educativas, mejorar la gestión escolar y los procesos educativos, fomentar la transparencia y la rendición de cuentas del Sistema Educativo Nacional.

Garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal con funciones de docencia, de dirección y de supervisión en la educación básica y media superior, en armonía con sus derechos laborales constitucionalmente reconocidos.

Otorgar certeza al docente respecto de la permanencia en el servicio educativo sobre todo de aquellos con nombramiento definitivo, por ello, a través de la reforma se propone que, en el caso de que alguno de ellos, se ubicará en el supuesto de readscripción como resultado de los procesos de evaluación, ésta deberá realizarse respetando los derechos laborales del trabajador, como son sueldo, prestaciones y demás derechos adquiridos, así como tomando en cuenta el perfil y preferentemente dentro de la propia Secretaría o dentro de los Organismos Públicos Educativos del Estado o dentro de los programas educativos que estos ejecuten.

2.- Decreto por, el que se declara el 2014, como *Año de la Universidad Autónoma de Chiapas y del Dr. Manuel Velasco Suárez*, atendiendo a ello, las Dependencias, Entidades y demás Órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como las instituciones y demás organismos del Estado y los Municipios de Chiapas, deberán utilizar en su papelería oficial la citada leyenda que identifique el año 2014.

3.- Punto de Acuerdo por el que se exhorta al H. Congreso del Estado de Chiapas a realizar en las instalaciones que ocupa el Palacio Legislativo un mural conmemorativo del Cien Aniversario del Himno a Chiapas; a los ideales que representa y a los autores del mismo.



2III 201 0

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2014



4.-Dictamen relativo al decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas; el principal objetivo de la reforma es la adecuación y reorientación de diversas disposiciones, con la finalidad de determinar debidamente sus atribuciones y regular apropiadamente su régimen interior, procurando con ello fortalecer su ámbito de competencia, en lo particular que le permita impulsar y supervisar el funcionamiento del Centro Estatal de Lenguas, Arte y Literatura Indígenas CELALI, a través de la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas.

5.-Dictamen que presentó la Comisión de Comunicaciones y Transportes, relativo al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas; los principales objetivos del dictamen son los siguientes:

Homologar la Ley de Transportes con la Constitución Política Local, con relación al otorgamiento de Concesiones de transporte público.

Crear un Comité Consultivo en materia de transporte público integrado por transportistas concesionados y/o permisionarios legalmente constituidos en personas morales, que tendrá por objeto orientar las políticas y coadyuvar en la instrumentación de los programas en dicha materia; deberá conocer de las solicitudes de concesiones y en su caso, de las revocaciones de las mismas; tendrá un carácter consultivo, de participación ciudadana y su organización y funcionamiento se regirán por la Ley, su Reglamento General y demás disposiciones aplicables.

De igual forma se establece en el dictamen, que será el Ejecutivo del Estado, quien otorgará y autorizará a través de la Secretaría de Transportes concesiones de transporte público a personas físicas o morales que estén constituidas en los términos de la legislación respectiva.

**Dictámenes que presentó la Comisión de Seguridad Pública relativo a la creación, reformas y adiciones:**

1.-Decreto por el que se reforma la denominación y contenido del decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Seguridad Pública; el principal objetivo de la reforma es actualizar el marco jurídico estatal, para que en materia de seguridad el Estado de Chiapas, se encuentre a la vanguardia y homologado a la Federación, por lo que se hace necesario cambiar de denominación al organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, encargado de la coordinación, planeación y ejecución de las acciones que se deriven de los programas y acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el ámbito estatal, así como de la colaboración y participación ciudadana, teniendo como principal

K



2III 201 0

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2014**



finalidad salvaguardar la integridad, derechos y garantías individuales de las personas, la preservación de la libertad, el orden y la paz pública, por el de Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

De la misma manera, el citado organismo público descentralizado, para el cumplimiento de su objeto tendrá atribuciones para establecer y ejecutar los procesos de evaluación y certificación de control de confianza, que se aplican a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los Municipios, porque el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, pasará a formar parte del nuevo Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como un órgano desconcentrado jerárquicamente subordinado. Por lo anterior, con la reforma se da paso al impulso en la mejora continua de los servicios que ofrece el gobierno, para que estos sean efectivos y con un marco de transparencia y rendición de cuentas.

2.-Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; que tiene como objetivo homologar las disposiciones de la Ley local con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en las que se establecen las atribuciones del Consejo Estatal de Seguridad Pública, estableciéndolo como un órgano colegiado y reforzando del Secretariado Ejecutivo y que a través de sus áreas se encargarán de llevar a cabo las acciones necesarias para recibir la información y los datos que exige el órgano nacional, para contar con la estadística actualizada que permita a los responsables de brindar la seguridad pública, la implementación de los programas de combate frontal a la delincuencia organizada y los actos delictivos y de igual forma la evaluación y certificación de control de confianza a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, buscando con ello dar permanencia y confianza a la ciudadanía de una comunidad segura en la Entidad.

Con la reforma se pretende crear un organismo que establezca una política integral de seguridad pública, que regule los procedimientos de incorporación de personas a los cuerpos y fuerzas de seguridad, haciendo énfasis en los aspectos de capacitación, profesionalización, evaluación y certificación de control de confianza a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en la Entidad, además controle las bases de datos sobre el citado personal y también sobre las estadísticas criminalísticas y ejecute todas las políticas establecidas en materia de seguridad.

3.- Decreto por el que se abroga el decreto número 036 por el que se crea el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.



2III 201 0

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2014



**Dictamen que presentó la Comisión de Vigilancia relativo a la creación, reformas y adiciones:**

1.-Dictamen relativo al informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública Estatal correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2012.

**Dictamen que presentó la Comisión de Vivienda relativo a la creación, reformas y adiciones:**

1.- Dictamen relativo al decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado y los Municipios de Chiapas; el principal objetivo es impulsar la mejora continua de los servicios que ofrece el Gobierno, para que estos sean efectivos y con un marco de transparencia y rendición de cuentas, lo cual conlleva a la necesidad de revisar las estructuras administrativas del Gobierno, para adecuarla a los retos y desafíos del desarrollo.

**Dictamen que presentó la Comisión de Promoción Comercial y Fomento a la Inversión relativo a la creación, reformas y adiciones:**

1.-Dictamen relativo a la Ley de Desarrollo Económico y Atracción de Inversiones del Estado de Chiapas; tiene por objeto promover, fomentar, atraer y estimular todo tipo de inversiones a través del otorgamiento de apoyos, incentivos y estímulos, que generen más y mejores empleos dignos y productivos, promoviendo en todo momento la equidad, igualdad de género e interculturalidad entre la población, así como, la sustentabilidad de los recursos naturales, elementos esenciales para erradicar la pobreza y promover el desarrollo y mejoramiento económico para un Chiapas exitoso.

Se prevé la creación del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico y Atracción de Inversiones en el Estado, como un órgano técnico y de consulta del Gobierno del Estado, para el otorgamiento de los incentivos y beneficios que otorga la citada Ley al desarrollo económico y la inversión; de igual modo podrá participar o coadyuvar en la planeación e instrumentación de los objetivos y acciones a las que se refiere la Ley de Desarrollo Económico y Atracción de Inversiones del Estado de Chiapas.

El Consejo Consultivo será presidido por el Gobernador del Estado e integrado por los titulares de las Secretarías de Economía, Planeación y Programa de Gobierno, Hacienda, Campo, Turismo, Pesca, Trabajo y del Consejero Jurídico del



2III 201 0

## GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

### H. CONGRESO DEL ESTADO

#### ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2014



C. Gobernador; cinco representantes de organismos empresariales, tres representantes del sector social de la economía y tres representantes de instituciones educativas de nivel superior.

Asimismo, a través de la Ley, se prevé la instrumentación de un esquema de incentivos más amplio y flexible para las personas físicas y morales que realicen inversiones en actividades económicas consideradas estratégicas o prioritarias en el Estado, para promover y atraer la inversión productiva nacional y extranjera fomentando la aplicación de esquemas de coinversión público privada en los términos de la legislación aplicable.

2.- Dictamen relativo a la Ley de Fomento, Desarrollo e Innovación para la Estrategia Marca Chiapas; esta nueva Ley tiene como finalidad establecer los sistemas, programas, mecanismos, organismos e instrumentos para fomentar, fortalecer y consolidar la estrategia Marca Chiapas, logrando su posicionamiento y reconocimiento como estrategia de desarrollo estatal, sustentada en el establecimiento de una marca territorial como símbolo inequívoco de identidad y calidad de productos y servicios que se incorporen a dicha Estrategia, impactando en las condiciones de sustentabilidad y competitividad de los empresarios chiapanecos, generando sentido de pertenencia e identidad en la población; asimismo establecer las disposiciones que determinen las funciones y atribuciones de carácter general, mediante las cuales, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y ayuntamientos fortalezcan y consoliden la estrategia Marca Chiapas; así como los elementos de coordinación y vinculación entre los diferentes actores del sector privado, público y social involucrados en la Estrategia Marca Chiapas; el establecimiento de una marca territorial y el uso del sello distintivo México Chiapas Original.

La Estrategia Marca Chiapas se sustentará en un esquema de vinculación y coordinación entre el Consejo, el Comité y aquellos órganos colegiados que para tal efecto se adhieran, con la participación que corresponda a los sectores social, privado y gubernamental, a través de la instrumentación de sistemas, programas, mecanismos y acciones que se requieran para el logro de los objetivos previstos en esta Ley y los que se establezcan en las disposiciones derivadas de la misma. Podrán obtener el sello distintivo, de manera enunciativa, no limitativa, los productos y servicios de artesanías, alimentos, café, servicios turísticos y ámbar.

En la Ley se prevé la creación de un Comité Técnico, el cual fungirá como un organismo que tendrá por objeto, facilitar la concurrencia, sinergia y corresponsabilidad de las diferentes dependencias federales, estatales y municipales, organismos privados y sociales que promueven el desarrollo económico y social, a través del fomento y desarrollo de la Estrategia Marca Chiapas, así como el apoyo y fortalecimiento a los empresarios asociados y personas físicas o morales que deseen



2III 201 0

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2014



obtener el sello distintivo o acceder a los beneficios de los sistemas, programas y mecanismos que instrumenten para fortalecer y consolidar dicha estrategia.

Para el desarrollo de sus funciones, el comité contará con un presidente, un secretario técnico y vocales; la presidencia del comité técnico será asumida por el presidente del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas; el secretario técnico será el titular de la Secretaría de Economía.

**Dictamen que presentó la Comisión de Salubridad y Asistencia relativo a la creación, reformas y adiciones:**

1.-Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Servicios de Salud destinado a Adultos Mayores; tiene como objetivo que se reconozca como un servicio básico de salud, la atención en áreas de salud geriátrica a fin de que la población adulta mayor del Estado cuente con el servicio médico especializado que merece.

2.-Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del decreto que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas; tiene como objetivo que como organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, se sectorice a la Secretaría de Salud.

**Dictamen que presentó la Comisión del Café relativo a la creación, reformas y adiciones:**

1.- Ley que crea el Instituto del Café de Chiapas; los principales objetivos de la Ley son:

Crear el Instituto del Café de Chiapas como un organismo público descentralizado no sectorizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y ejecución, para el adecuado desempeño y desarrollo de sus funciones; mismo que tendrá por objeto el desarrollo y fomento de la caficultura mediante el establecimiento de métodos y sistemas de planeación, mecanismos de operación y formas de programación, inversión y financiamiento, para propiciar el desarrollo sustentable del café, mayor competitividad y el fomento comercial e industrial, con asistencia técnica específica, innovación y transferencia de tecnología, que den como resultado el incremento de productividad y calidad de las cosechas, lo mismo que el fortalecimiento a las diferentes modalidades de comercialización y la conquista de nuevos mercados.

De igual manera se necesita adecuar la estructura actual del Gobierno del Estado en materia de caficultura, para atender y dar respuesta a las demandas de los productores y las diferentes problemáticas del aromático, establecer nuevos



2III 201 0

## GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

### H. CONGRESO DEL ESTADO

#### ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2014



mecanismos, métodos y sistemas de planeación, operación, financiamiento y normatividad, que propicien y posibiliten el desarrollo y fomento de la caficultura; al tiempo de atender los aspectos de marginación y pobreza alimentaria en las zonas indígenas y del sector social productoras del grano.

Por ello, es indispensable contar con un organismo que promueva e investigue nuevas técnicas y tecnologías de producción y mercado, de sanidad e industrialización, que estimule a los productores, industriales e inversionistas y que además se vincule con sistemas de información y colaboración, técnica y tecnológica, con entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras relacionadas con el producto, ampliando así, el universo de oportunidades para el desarrollo y fomento del café.

#### **Dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo Social y de Seguimiento al Cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo del Milenio relativo a la creación, reformas y adiciones:**

1.- Dictamen relativo al decreto por el que se crea el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social del Estado; que el principal objetivo es crear el Consejo con la facultad de ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y fines, sectorizado a la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, que tendrá su sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez.

El referido Consejo tendrá por objeto la investigación, estudio, opinión y difusión, así como, la capacitación en materia de evaluación de la política de desarrollo social; establecer metodología, lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza; normar y coordinar los procesos de evaluación de las políticas públicas de desarrollo social que ejecuten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin que ello contravenga las atribuciones que en materia de seguimiento, control y evaluación tienen las Secretarías de Hacienda, Función Pública y Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.

Dictamen que presento la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Publicas relativo al decreto por el que se adiciona el párrafo cuarto al artículo 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas; con la finalidad de armonizar el marco legal local, haciendo necesario modificar la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, a fin de establecer que en los planes o programas de desarrollo urbano se deberá establecer la prohibición de uso de suelo para los centros en donde se



2III 201 0

## GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

### H. CONGRESO DEL ESTADO

#### ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2014



presenten espectáculos que atentan contra la moral, las buenas costumbres, que fomentan la trata de personas y/o atentan contra la dignidad humana.

**Dictamen que presentó la Comisión de Ecología relativo a la creación, reformas y adiciones:**

1.-Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas; los principales objetivos de la reforma son los siguientes:

Establecer la descripción del procedimiento mediante el cual los propietarios o poseedores de predios que se encuentre dentro de las áreas naturales declaradas como protegidas, puedan manifestar lo que a su derecho corresponda; dando así cumplimiento al derecho de audiencia establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma se establece en la citada reforma, lo referente a el pago de multas por infracciones a las normas legales ambientales, por lo que resulta necesario clasificar los porcentajes de las mismas que se destinarán al Fideicomiso Público de Inversión y Administración denominado Fondo Estatal Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural o los municipios según corresponda, o en lo concerniente al pago de la multas que se efectuó a través del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

2.-Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas; el principal objetivo de la citada reforma es cimentar una nueva cultura de resguardo de la vida animal, que privilegie la sana convivencia entre los seres humanos y los animales y que prohíba el maltrato hacia los animales.

3.-Decreto por el que declara como sitio prioritario a conservación los terrenos y ambientes continuos al este de la zona sujeta a conservación ecológica *Reserva Biótica Gertrude Duby* que se denominará reserva ecológica Quenvó-Cuxtitali en el centro de la población de San Cristóbal de las Casas, tendrá como objetivo de conservación los siguientes:

Conservar las especies silvestres de la zona propias de la región de los Altos de Chiapas, con énfasis en aquellas endémicas, rara y en peligro de extinción.

Mantener y permitir la continuidad de los ciclos y procesos ecológicos del área.



2III 201 0

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2014



Al interior del predio, mantener la cubierta vegetal que asegure la captación y aporte de agua, evitando asimismo los procesos erosivos que conducen a la pérdida de suelo.

Garantizar la existencia de un área representativa de las condiciones bióticas de los Altos de Chiapas.

Brindar oportunidades para la recreación al aire libre y el turismo ecológico, así como para la educación ambiental y la interpretación de la naturaleza.

Proveer las oportunidades para el desarrollo de la investigación científica.

Proporcionar un campo propicio para la generación de conocimiento y tecnología que permitan el uso múltiple de los recursos naturales de la región.

Promover el uso sostenido e integral del suelo y los recursos naturales en las comunidades aledañas.

Dictamen que presentó la Comisión de Trabajo y Previsión Social, relativo al decreto por el que se crean las Juntas Especiales 1, 2 y 3 dependientes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado; abrogar el decreto número 51, por el que se crean la Juntas Especiales 1, 2 y 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, publicado en el periódico oficial número 28, de fecha 15 de julio de 1981; así como su decreto número 6 de reforma, publicado en el periódico oficial número 14, de fecha ocho de diciembre de 1988; de igual forma, en tanto entre en vigor el decreto antes referido, el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario del Trabajo, nombrará al Presidente de la Junta Especial 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Vigilancia y Hacienda, relativo a la Cuenta Pública Estatal correspondiente al ejercicio 2013.

Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Justicia, relativo a la creación del Código que establece el uso legítimo de la fuerza por las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chiapas; consiste en establecer los principios que durante el uso legítimo de la fuerza deben observar las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, en cumplimiento de sus atribuciones y funciones para salvaguardar la integridad, los derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, la paz pública y la seguridad ciudadana, así como prevenir la comisión de delitos e



2III 201 0

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2014



infracciones a las distintas disposiciones, los cuales en todo momento deberán respetar los deberes que les impone la misma, en concordancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su encargo.

Se establece además que los integrantes o funcionarios de las Instituciones de Seguridad Pública, antes de recurrir al uso legítimo de la fuerza, durante el desempeño de sus funciones, utilizarán y agotarán todos los medios posibles no violentos que tengan a su alcance, y únicamente podrán hacer uso legítimo de la fuerza cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del resultado previsto, y cuando ocurran las circunstancias siguientes:

Por legítima defensa.

En cumplimiento de un deber o de alguna orden lícita girada por autoridad competente.

Para controlar a la persona que se resista a la detención ordenada por una autoridad competente o luego de haber infringido alguna disposición jurídica.

Para prevenir la comisión de conductas ilícitas.

Para proteger o defender bienes jurídicos tutelados.

Las Instituciones de Seguridad Pública, tendrán en materia de uso legítimo de la fuerza, entre otras las siguientes obligaciones:

Procedimientos internos para establecer y regular el uso legítimo de la fuerza, sustentados en la infraestructura técnica y material necesaria, planeación y principios especializados de operación.

Elaborar manuales e instructivos operativos y de evaluación, control y supervisión especializados relativos al uso legítimo de la fuerza.

Establecer mecanismos de control, almacenamiento y asignación de armas de fuego, así como procedimientos para asegurar que los integrantes o funcionarios, respondan de las armas de fuego, municiones o armas incapacitantes no letales que les hayan asignado y entregado.



2III 201 0

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2014



Establecer los mecanismos para proteger la vida e integridad física de los integrantes o funcionarios.

Implementar acciones permanentes para evitar cualquier acto de tortura trato cruel y/o degradante, relacionado con el uso legítimo de la fuerza.

Investigar y evaluar los incidentes en que se use la fuerza por sus integrantes o funcionarios desde la óptica de cómo afectan o cómo sus consecuencias pueden afectar la función, estabilidad y tranquilidad de seguridad pública, con la finalidad de aplicar las medidas preventivas o correctivas que resulten procedentes.

Implementar, regular y controlar el uso de armas incapacitantes no letales, a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar daño a personas ajenas en actos delictivos.

Dotar a los integrantes o funcionarios de armamento, municiones y equipo auto protector adecuado para el cumplimiento de sus funciones.

En la medida de lo posible, preservar los indicios en el caso de uso legítimo de la fuerza.

Con el propósito de reducir o controlar la resistencia o repeler la agresión de una persona que está infringiendo o acaba de infringir alguna disposición jurídica, así como para cumplir las órdenes lícitas giradas por autoridades competentes, prevenir la comisión de delitos e infracciones y proteger o defender bienes jurídicos, los integrantes o funcionarios de las Instituciones de Seguridad Pública deberán, en primera instancia, dictar órdenes verbales directas, y en caso de desobediencia o resistencia, implementarán el uso legítimo de la fuerza, a partir de las siguientes directrices:

Sin utilizar armas: cuando realice acciones para reducir la resistencia pasiva de las personas.

Mediante la utilización de armas incapacitantes no letales: cuando para neutralizar la resistencia activa de una persona haga uso del equipo e instrumentos autorizados, con excepción de las armas de fuego.

Por medio del uso de armas de fuego: cuando se presente el caso de resistencia activa agravada.



2III 201 0

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2014**



En el dictamen se establece además que los integrantes o funcionarios de las Instituciones de Seguridad Pública, no podrán usar, sin excepción alguna, armas letales para la dispersión de manifestaciones.

En caso de que una manifestación sea violenta, para el control y dispersión de ésta, los integrantes o funcionarios de las Instituciones de Seguridad Pública deberán:

Conminar a los manifestantes a que desistan de su actitud agresiva o violenta

Advertir claramente que de no cesar la actitud violenta, se empleará el uso legítimo de la fuerza.

En caso de que los manifestantes no atiendan las indicaciones de las autoridades o funcionarios, a fin de que depongan su actitud violenta, éstos harán uso legítimo de la fuerza, respetando en todo momento los derechos humanos de las personas, conforme a lo establecido en el Código y demás disposiciones aplicables.

Ejercer los distintos niveles de uso legítimo de la fuerza, solamente hasta el relativo a la utilización de armas no letales.

Los integrantes o funcionarios de las Instituciones de Seguridad Pública, deberán siempre tomar en consideración que todas las personas están autorizadas a participar en reuniones lícitas y pacíficas, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Para este caso, se considera que una manifestación es violenta cuando el grupo de personas de que se trata, se encuentra armado o bien en la petición o protesta que se realiza ante la autoridad, se hace uso de amenazas para intimidar u obligar a resolver en el sentido que deseen, se incita a la comisión de un delito o se perturba la paz pública y la seguridad ciudadana.

Dictamen que presentaron las Comisiones unidas de Justicia y de Equidad y Género, relativo al decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 171 del Código Penal para el Estado de Chiapas; se adiciona un inciso g al artículo 133 y se reforma el inciso d del artículo 369 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas; en materia de historia de violencia por género; los principales objetivos de la reformas son incorporar en el Código Penal del Estado y del Código de Procedimientos Penales del Estado, la creación de la figura jurídica del historial de



2III 201 0

## GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2014



violencia que tendría como finalidad brindar al Juez por parte del Ministerio Público aquella información de todos los actos de violencia que se generaron durante la convivencia familiar por motivos de género, en grado de parentela, no importando la condición civil, a efecto de atenuar las penas previstas en el citado delito de homicidio; además que el Ministerio Público esté obligado a presentar ante el órgano jurisdiccional el historial de violencia en los casos de lesiones y homicidio cometidos en estado de emoción violenta.

Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Vivienda, relativo al decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, en materia de accesibilidad y adaptabilidad de la vivienda para personas con discapacidad y adultos mayores; facultar al Secretario de Infraestructura para que promueva en conjunto con los municipios, que en los programas de desarrollo habitacional y vivienda se prevea la construcción de viviendas accesibles o adaptables para personas con discapacidad y adultos mayores, con las características arquitectónicas necesarias para facilitar su acceso, seguridad y funcionalidad. Así como, la observancia de las disposiciones normativas al respecto.

Asimismo establecer dentro de los Lineamientos Generales de la Política Estatal de Vivienda, la construcción y promoción de desarrollos habitacionales y viviendas accesibles o adaptables para personas con discapacidad y adultos mayores, con las características arquitectónicas necesarias para facilitar su acceso, seguridad y funcionalidad.

Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público Estatal *Fondo para la Educación de la Infancia y Adolescencia de Chiapas*.

Licencia temporal para separarse del cargo de Diputado Local de la Sexagésima Quinta Legislatura, presentada por el Diputado José Ángel Córdova Toledo.

Licencia temporal presentada por la Licenciada Sasil Dora Luz de León Villar, para continuar separada del cargo de Diputada Plurinominal Propietaria, del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Quinta Legislatura.



2III 201 0

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2014



**Se aprueban los siguientes nombramientos:**

Licenciado Andrés González López, como Consejero Electoral del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Licenciado Juan Oscar Trinidad Palacios, como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Licenciado Edilberto Molina Barrientos, como Magistrado de Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Licenciado César Amín Aguilar Tejada, como Magistrado de Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Licenciado Ramiro Joel Ramírez Sánchez, como Magistrado de Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Licenciado Efrén Antonio Meneses Espinosa como Magistrado de Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Licenciada Liliana Ángel González, como Magistrado de Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Licenciado José Manuel Mantecón Vázquez, como Magistrado de Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Licenciado Filiberto López Zavala, como Magistrado de Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Licenciada María de Lourdes Hernández Bonilla, como Magistrado de Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

A



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

2III 201 0

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2014



Se eligió a las Diputadas que integrarán a la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura que fungirá del 01 de abril al 01 de octubre del 2014, misma que quedó integrada de la siguiente manera:

Presidenta	Dip. Mirna Lucrecia Camacho Pedrero.
Vicepresidenta	Dip. Obdulia Magdalena Torres Abarca.
Vicepresidenta	Dip. Claudia Guadalupe Trujillo Rincón.
Secretaria	Dip. Alma Rosa Simán Estefan.
Secretaria	Dip. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.
Prosecretaria	Dip. Sonia Catalina Álvarez.
Prosecretaria	Dip. Rhosbita López Aquino.

  
Lic. José Luis Ruiz Rodríguez  
Secretario de Servicios Parlamentarios

  
Dip. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor  
Presidente de la Junta de Coordinación Política